

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 3 de mayo al 1 de junio de 2024 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Directo Telecom, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Eugenio Tena del Castillo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la <i>Ley Federal de Competencia Económica</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, así como el <i>Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones</i>, publicados en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 8 de noviembre</p>	

de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el **vínculo** electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGDPSSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Clausula Primera del CMI Definiciones Contrato</p>	<p>Se rechaza la inclusión de la palabra Contrato. En la primera resolución bienal se determinó que para el AEP la prestación de SMS se incluiría en un Anexo.</p>
<p>Definición: Enlaces de transmisión de Interconexión.</p>	<p>Eliminar que los enlaces sean provistos por las empresas mayoristas RNUM y/o RUMN, esto afecta la libre oferta y demanda obligando a los Concesionarios a contratar exclusivamente con esas dos empresas.</p>
<p>Definición: Interconexión</p>	<p>Agregar la palabra virtual, ya que la interconexión puede ser física o virtual, eliminar la palabra virtual limita a un solo tipo de interconexión a pesar de que hoy día ya existen distintos tipos de interconexión, aceptados y usados por los concesionarios. Los particulares no deberían distinguir donde la ley NO DISTINGUE.</p>
<p>Definición: Interconexión cruzada</p>	<p>Eliminar que los enlaces sean provistos por las empresas mayoristas RNUM y/o RUMN, esto afecta la libre oferta y demanda obligando a los Concesionarios a contratar con dos empresas.</p>
<p>Definición: Punto de Interconexión</p>	<p>Agregar la palabra virtual ya que la interconexión puede ser física o virtual, eliminar la palabra virtual limita a un solo tipo de interconexión.</p>

<p>Clausula Segunda del CMI Objeto</p> <p>2..2 Lista de Anexos</p>	<p>Eliminar la palabra “contrato” en relación con el Anexo G, ya que es un Anexo del CMI y no un contrato independiente de dicho documento</p>
<p>Cláusula Cuarta Contraprestaciones 4.4.1 Facturas</p>	<p>Agregar la frase “a través de los medios electrónicos establecidos por las partes”, en materia administrativa los medios electrónicos están autorizados para las notificaciones y se vienen dando las comunicaciones entre partes por este medio desde hace años. Regresar a notificaciones por escrito en cada caso sería un retroceso.</p>
<p>4.4.3 Facturas Objetadas.</p>	<p>Agregar la frase “a través de los medios electrónicos establecidos por las partes”, en materia administrativa los medios electrónicos están autorizados para las notificaciones y se vienen dando las comunicaciones entre partes por este medio desde hace años. Regresar a notificaciones por escrito en cada caso sería un retroceso.</p>
<p>4.4.3.1 Revisión de Facturas Objetadas</p>	<p>Se pide volver al período original de resolución de disputas. 60 días por experiencia no son nunca suficientes. (adicionar los 30 dias que estaban contemplados en los convenios anteriores).</p>
<p>Cláusula Quinta Aspectos Técnicos</p> <p>5.3 Interconexión Directa Cruzada</p>	<p>No se está de acuerdo en que los enlaces sean provistos por las empresas mayoristas RNUM y/o RUMN expresamente en el contrato, esto afecta la libre oferta y demanda obligando a los Concesionarios a contratar con dos empresas</p>
<p>5.5 Enlaces de transmisión de Interconexión.</p>	<p>No se está de acuerdo en que los enlaces sean provistos por las empresas mayoristas RNUM y/o RUMN expresamente en el contrato</p>
<p>5.5 Enlaces de transmisión de Interconexión.</p>	<p>No se está de acuerdo en que los enlaces sean provistos por las empresas mayoristas RNUM y/o RUMN expresamente en el contrato, esto afecta la libre oferta y demanda obligando a los Concesionarios a contratar con dos empresas.</p>

<p>Cláusula Decima Novena Jurisdicción, Derecho Aplicable y Diversos 19.9 Del servicio de Mensajes Cortos Cláusula</p>	<p>Devolver a la definición TODOS los medios de transmisión de mensajes cortos, tales como: servidores, sistemas, aplicaciones o dispositivos, ya que el IFT ha definido en consultas anteriores que los SMS pueden ser originados y recibidos por estos medios y como se señaló en un inicio, hoy por hoy son usados por instituciones bancarias, por aplicaciones para autenticar y acceder a un servicio y también por diferentes servicios como mensajería, transporte y millones de transacciones que los usuarios solicitan y necesitan y que el AEP concluye equivocadamente que son solo SPAM o flooding cuando en realidad son casi siempre solicitados y necesarios por millones de usuarios.</p> <p>Dejar solo mensajes cortos persona a persona es una definición pobre y muy limitada de lo que hoy implican esos mensajes.</p>
<p>Anexo B Precios Y Tarifas Cláusula 2. Servicios de Enlaces de transmisión de Interconexión</p>	<p>Eliminar la Cláusula del Anexo, este servicio ya se menciona en las definiciones del CMI, en caso de que un Concesionario le contratase el servicio, este se incluiría en el Anexo B Precios y Tarifas.</p>
<p>Anexo B Precios y Tarifas Cláusula 4. Facturación y Cobranza</p>	<p>Eliminar la cláusula, nuevamente Telcel incorpora un supuesto de contratación que no debe formar parte del Anexo B Precios y Tarifas.</p>
<p>Anexo G Servicio de Intercambio de Mensajes Electrónicos Cláusula Primera Definiciones 9. Contrato</p>	<p>Eliminar está definición, no es un contrato, es un Anexo integrante del CMI</p>
<p>A2P</p>	<p>Devolver esta definición al Anexo G, Telcel pretende que únicamente se pueda enviar mensajes persona a persona como una ventaja comercial, ignorando que no solo el IFT se ha pronunciado por que el envío de SMS puede ser también a través de servidores, aplicaciones y similares (A2P)</p>

	<p>sino que es un estándar internacional el envío a través de distintos medios y no sólo de persona a persona. Como ya se había comentado, existe una enorme mayoría de mensajes A2P que LOS USUARIOS SOLICITAN Y NECESITAN para cerrar operaciones.</p> <p>De nueva cuenta el AEP prejuzga y condena TODOS LOS MENSAJES A2P a que sean SPAM, no solicitados o fraudulentos, cuando en realidad las instituciones bancarias, mensajería, servicios de transporte, entrega de productos, la autenticación de aplicaciones en la red y equipos terminales hoy por hoy se SOLICITA y se HACE a través de mensajes SMS por millones de usuarios agradecidos de contar con dicha herramienta.</p>
20. P2P	<p>Eliminar de la definición un servicio bidireccional y balanceo, la definición que el IFT ha venido implementando es; mensaje corto enviado por un usuario origen humano con destino a otro usuario humano sin otras acotaciones o limitaciones artificiales e innecesarias, que ni el mercado ni los usuarios necesitan.</p>
21. Práctica Prohibida	<p>Eliminar de la definición propuesta que el envío de mensajes que no sean P2P sea práctica prohibida cuando ya es un tema superado tecnológica y funcionalmente, tanto por las autoridades de telecomunicaciones a nivel internacional como por los usuarios.</p> <p>Es inconcebible que Telcel pretenda considerar como práctica prohibida el envío de SMS a través de servidores, aplicaciones y/o sistemas similares que ya han sido definidos y aceptados por el IFT, es un tema superado tecnológica y funcionalmente.</p>
P2A	<p>Incluir esta definición, es otro medio de envío/recepción de mensajes.</p>
23. Punto entrega Recepción	<p>Quitar de la definición la palabra Punto único (punto determinado por las partes)</p>
27. SIEMC (Servicio de Intercambio de Mensajes Electrónicos)	<p>Incluir en la definición todos los tipos de mensajes cortos (P2P, A2P y P2A)</p>
Cláusula Séptima.	<p>Eliminar numeral cuatro de esta cláusula, la parte que hace referencia a verificar que los SMS no sean originados por cualesquiera servidores,</p>

<p>Obligaciones de la Parte Remitente (numeral cuarto)</p>	<p>sistemas, aplicaciones, dispositivos o equipos distintos a un equipo terminal. Nuevamente Telcel pretende evitar que los SMS pueden ser originados y recibidos por los sistemas que el IFT ya ha determinado como válidos, viables y son utilizados por los usuarios actualmente.</p>
<p>Cláusula Decima Cuarta. Medias para la Prevención de Practicas Prohibidas y Prácticas Comerciales Desleales</p>	<p>Eliminar el numeral 4 y 5, La cláusula 4 hace referencia a abstenerse a no enviar SMS a usuarios de la otra red que contengan publicidad, promoción, propaganda, difusión o servicio de bienes. Esto a todas luces es improcedente, no se menciona una condicional (autorización del usuario) vulnerando el derecho de las personas a la libre comunicación y a promover o recibir productos, servicios e informar a través de una red pública de telecomunicaciones.</p>
<p>Clausula Décimo Sexta “Suspensión Temporal del SIEMC”</p>	<p>Eliminar la propuesta del AEP, esta cláusula es unilateral e ilegal, el CMI contempla clausulas como la de fuerza mayor o caso fortuito o ventanas de mantenimiento donde se contemplan los casos de suspensiones de servicios. En este caso no se justifica para ambas partes la interrupción de un servicio de carácter constitucional para las personas y solo queda de manera discrecional a la decisión de Telcel.</p> <p>La “suspensión temporal” como se propone es prácticamente una negación de un servicio básico de comunicación, de manera discrecional y hasta arbitraria, pretendiendo convertir al AEP en una autoridad de facto con facultades excesivas para restringir el servicio a terceros sin consecuencias en cualquier abuso.</p>
<p>Clausula Décimo Séptima “Causas de Rescisión”</p>	<p>Eliminar el numeral 5 que considera causa de rescisión de contrato el incurrir en una práctica prohibida en 3 ocasiones en un periodo de un mes. SE TRATA DE UNA FACULTAD ARBITRARIA Y EXCESIVA QUE NO DEBERÍA TENER NINGÚN OPERADOR, PERO MENOS EL AEP.</p> <p>La rescisión de un contrato implicaría la suspensión del servicio y dejara incomunicados a los usuarios, la rescisión de un contrato se justifica por situaciones críticas que ponen en riesgo las redes o incumplimientos en las prestaciones durante periodos establecidos por las partes. La LFTYR</p>

	<p>establece estos casos y en ninguno de ellos e habla de prácticas prohibidas que ni si quiera está contemplado en ninguna norma.</p> <p>La “RESCISIÓN” como se propone es prácticamente una negación de un servicio básico de comunicación, de manera discrecional y arbitraria, pretendiendo convertir al AEP en una autoridad de facto con facultades excesivas para restringir el servicio a terceros sin consecuencias en un muy probable abuso, actuando fuera de cualquier parámetro y peor: de cualquier ordenamiento o legislación en materia de telecomunicaciones.</p>
<p>Sub-Anexo A “Acuerdos Técnicos”</p> <p>Clausula Séptima “Clear Channel”</p>	<p>Reinsertar la parte en la que se acuerda que ambos enlaces estarán operando de manera simultánea para proporcionar balanceo de carga y redundancia. (2do párrafo). Es requisito que, para la óptima prestación del servicio de SMS, que los enlaces de ambas partes operen de manera simultánea y redundante, Telcel pretende por razones que se desconocen, excluir esta consideración en la operación de los enlaces perjudicando el interés supremo de la calidad en el servicio que se ofrece a los usuarios finales.</p> <p>Reducir el porcentaje de ocupación del enlace dedicado de 85% a 70%. Se ha venido considerando que un porcentaje de ocupación del 70% de un enlace es motivo para incrementar su capacidad, al aumentar a 80% el porcentaje de ocupación se pone en riesgo la prestación del servicio</p>
<p>Sub Anexo E “Acuerdo para la detección y Prevención de Practicas Prohibidas”</p> <p>Clausula Segunda Catalogo de Practicas Prohibidas A) Spamming</p>	<p>A) Spamming. Eliminar los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● 7 mensajes Spam en un minuto ● 200 mensajes Spam en una hora ● 1500 mensajes Spam en un día ● 5000 mensajes Spam en una semana <p>Telcel pretende modificar la definición de SPAMMING. “El envío por parte de un mismo usuario origen de 10 o más mensajes Spam en el transcurso de un minuto”, a través de supuestos, que ya de por si es bastante restrictiva, puesto que inclusive en el caso de Persona a Persona ES POSIBLE MANDAR MÁS DE 10 MENSAJES EN UN MINUTO.</p>

<p>Flooding</p>	<p>Eliminar los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7 mensajes Spam en un minuto • 200 mensajes Spam en una hora • 1500 mensajes Spam en un día • 5000 mensajes Spam en una semana <p>Telcel pretende incluir como practica de Flooding el envío de Spam y Spamming modificando las definiciones de Spam y Spamming emitidas por la UIT como a continuación de muestra:</p> <p>Telcel pretende modificar las definiciones a través de supuestos que únicamente entorpecerían la operación actual de millones de usuarios que día a día usan el servicio de mensajes cortos para millones de operaciones COMO AUTENTICACIÓN, ACCESO A APLICACIONES, ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE MENSAJERÍA, SERVICIOS DE TRANSPORTE COMO UBER O RAPPI y otros cientos de aplicaciones que prefieren la seguridad de un SMS para comprobar la autenticidad de personas.</p> <p>Las definiciones de Convenios en años anterior ya de por si es bastante restrictivas, implicarían ahora una interrupción de millones de servicios y comunicaciones que los usuarios actualmente solicitan y usan para su beneficio personal.</p>
<p>Los incisos D, E, M y P de los casos de Flooding:</p>	<p>Eliminar los siguientes incisos de Flooding:</p> <p>D) El envío de Mensajes Cortos que y M, aunque no alcance el número de eventos considerados para el caso de Spamming o Flooding, implique el envío masivo, unilateral y/o robotizado de Mensajes Cortos, por o en servidores, computadoras, sistemas, aplicaciones, etc.</p> <p>Como se ha venido insistiendo, el envío de SMS puede realizarse a través de servidores, aplicaciones, computadoras y sistemas similares. Es un tema superado internacionalmente por millones de industrias.</p> <p>E) El envío masivo y atípico de una cantidad considerable de Mensajes Cortos en un determinado momento (ráfagas), que saturen el medio de transmisión.</p>

	<p>Este punto es muy ambiguo, impreciso y puede implicar interpretaciones restrictivas, arbitrarias y ventajosas para bloquear mensajes de competidores o empresas de prestación de servicios, ya se tienen definidos los conceptos de Spam y Spamming, Telcel pretende afectar la libre competencia agregando hipótesis sin sustento alguno.</p> <p>M) Enviar por el enlace de la conexión mensajes diferentes a los contemplados en el Anexo G y sus Sub-anexos para la prestación del SIEMC sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.</p> <p>Nuevamente el AEP pretende decidir qué mensaje pasa y cual no, como si fuera autoridad a pesar de que el CMI y sus anexos establecen los términos y condiciones en que las partes se prestaran el servicio, mediante este inciso pretende establecer que se requiere su consentimiento para enviar mensajes lo cual sería inconstitucional.</p> <p>P) El envío de Mensajes Cortos con fines mercadotécnicos o publicitarios por parte de usuarios del Operador Origen a usuarios del Operador Destino que se encuentren en las listas de REPEP.</p> <p>Sobre este punto se manifiesta que el AEP no es Autoridad para incluir prohibición para no enviar mensajes de carácter comercial o publicitario a los usuarios que no lo deseen, para eso existe la PROFECO.</p> <p>No existe un solo fundamento legal para dicha restricción.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>